



EL CHALTÉN, 05 DE ABRIL DE 2018.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

La Ley Provincial N° 3.249, de Constitución del Municipio de El Chaltén;

La Ley Provincial N° 55, de Municipalidades de la Provincia de Santa Cruz;

El Expediente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz iniciado el 21 de marzo del corriente año, luego de la presentación del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén para que dicha Comisión aborde la creación del cargo de Diputado por Pueblo de El Chaltén y Tres Lagos;

CONSIDERANDO:

Que el Art. N° 85 de la Constitución Provincial dice que “el Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados compuesta por veinticuatro miembros, catorce (14) electos a razón de uno por cada municipio...”, donde el número catorce (14) no remite más que al contexto de catorce (14) comunidades constituidas en Municipios a la hora de la redacción del texto sancionado en sala de sesiones por la Honorable Convención Constituyente a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 1998 en la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz;

Que atendiendo al espíritu de nuestra Constitución Provincial y a su artículo 85°, vemos que la rigidez que se pretende instalar en la primer parte del artículo, a nuestro entender superada por el espíritu de la norma magna, se flexibiliza a continuación, donde dice que “...los restantes (diputados serán) elegidos directamente por el pueblo de la Provincia en distrito único, asegurando la representación de las minorías”, por lo tanto estamos en la obligación de mencionar que la composición de la Cámara, que se menciona con veinticuatro (24) miembros, no debería tener mayores cambios que el aumento de un Diputado por Pueblo representando a los pueblos de El Chaltén y Tres Lagos;

Que la Ley Provincial N° 3.249 publicada en el Boletín Oficial del 7 de febrero de 2012, en su Art. N° 1 constituye al Municipio de El Chaltén;

Que el Poder Ejecutivo Provincial convocó por Decreto Provincial N° 0183/15 de fecha 3 de Marzo de 2015 a elecciones para el 25 de octubre de 2015 incluyendo los cargos de Intendente y Concejales de la Municipalidad de El Chaltén;

Que en los autos caratulados “Tribunal Electoral Permanente sobre antecedentes Elecciones Provinciales Año 2015”, dicho Tribunal proclamó por Resolución a los candidatos electos de la Municipalidad de El Chaltén;

Que la Ley Provincial N° 3.249 en su Art. N° 5, si bien dice que “la representación legislativa, prevista en el Artículo 85 de la Constitución Provincial del Diputado por Municipio, será compartida con las localidades de El Calafate y Tres Lagos, hasta tanto se proceda a ajustar constitucionalmente el número de representantes, que para tal categoría, la misma contempla”, no se corresponde con el derecho otorgado por la Constitución Provincial a los pueblos constituidos en Municipio;

Que el espíritu de nuestra Constitución Provincial es claro en cuanto a la representatividad de las comunidades constituidas en Municipalidades, y se ve reflejado en la



Segunda Disposición Transitoria del Título Complementario de la Constitución, donde dice que "los ciudadanos que integren el padrón electoral de un núcleo poblacional que se corresponda con un municipio tendrán derecho a elegir diputados por el distrito y un diputado por su pueblo. Los ciudadanos que integren el padrón electoral de circuitos que no correspondan a un municipio, tendrán derecho a elegir diputados por el distrito y diputados por el municipio más cercano a la estancia, núcleo poblacional o comisión de fomento donde figuren empadronados";

Que por lo anteriormente citado y en conferencia con las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 55 de Municipalidades

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE EL CHALTEN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

RESOLUCIÓN


ARTICULO 1º: SOLICÍTESE a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz generar los instrumentos adecuados para garantizar y efectivizar la creación del cargo de Diputado por Pueblo de El Chaltén y Tres Lagos.

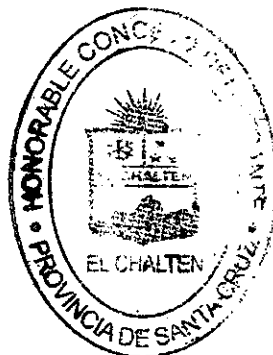
ARTICULO 2º: REFRENDARÁ la presente Resolución el señor Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Don Eduardo Rafael Marino Gaidon.


ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y por su intermedio a los bloques que la componen, al Poder Ejecutivo Provincial, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Presidencia de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, y publicado, archívese., **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la III Sesión Ordinaria del día 5 de Abril de 2018 con el siguiente voto de los Concejales:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**
Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Gerardo Facundo Mirvois - Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**
Concejal: Andrés Zella – Bloque Unión para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**


EDUARDO MARINO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén




GERARDO MIRVOIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén